



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-249
PROCESO : VERBAL – EXTINTIVA OBLIGACION HIPOTECARIA
DEMANDANTE : EMMA GEORGINA CAMARGO FONTALVO
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Habiéndose presentado la demanda de la referencia cumpliéndose con los requisitos exigidos en el artículo 82, y ss del CGP, el Juzgado ordenará su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales admítase la anterior demanda **VERBAL – EXTINTIVA OBLIGACION HIPOTECARIA** promovido por **EMMA GEORGINA CAMARGO FONTALVO** a través de su apoderado judicial contra **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte, (20) días.

3.- NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso. Córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma,

4.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución por la suma de **\$29.000.000 ML**, dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP, numeral 2º.

5.- Téngase al **Dr. GUILLERMO CESAR FONTALVO CHARRIS** como **APODERADO** de la parte demandante **EMMA GEORGINA CAMARGO FONTALVO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc26347395cfe727f69dd848b594654519c8b3bd95a566ffd0be0458952bfe17**

Documento generado en 02/06/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>